CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º CPS 006-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA. NIT. 901829766-0
CONTRATISTA:	MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS C.C. 32558330
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE ANTIOQUIA
VALOR:	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/C ($18.000.000)
PLAZO:	SEIS (06) MESES
MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA – Artículo 7 numeral 1 y literal b del Acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de enero de 2026

Entre los suscritos a saber, **ADRIANA MARIA SEPULVEDA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.098.605 de Antioquia, Antioquia, Gerente encargada de acuerdo con el Decreto de encargo No. 001 del 01 de enero de 2026 y acta de posesión No. 051 del 01 de enero de 2026, quien actúa en nombre y Representación Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA - EDU ANTIOQUIA**, con NIT 901.829.766–0 , con facultades para contratar conforme los estatutos de la empresa contenidos en el ACUERDO 001 del 2 de Abril de 2024, modificados por el ACUERDO 002 del 10 de junio de 2025 y el Manual de Contratación contenido en el ACUERDO 003 del 10 de junio de 2025, y demás disposiciones legales inherentes a la celebración del mismo; quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte, y de la otra **MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32558330 actuando en nombre propio, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la empresa de desarrollo y renovación municipal de santa fe de Antioquia - Edu Antioquia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, dotada de autonomía administrativa, presupuestal, financiera y con patrimonio propio.

II. Que, para la prestación de servicios de prestación de servicios profesionales, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad o experiencia, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, de acuerdo con lo determinado en el artículo séptimo numeral 1 y literal b del Acuerdo No. 003 del 2 de abril de 2024, modificado por el acuerdo No. 003 del 10 de junio de 2025 expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.

III. Que los contratos de prestación de servicios profesionales son los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

IV. Que la Empresa De Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe De Antioquia - Edu Antioquia requiere contratar el apoyo en la gestión administrativa y contable de los procesos que se adelanten en la empresa

V. Que dentro de la planta de cargos de EDU ANTIOQUIA no se cuenta con personal de planta para la asesoría contable y la elaboración de estados financieros y contables de acuerdo a la normatividad vigente aplicable, así mismo para diseñar, implementar y ejecutar un sistema contable y de control.

VI. Que la ley 1314 de 2009 por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad en información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, los procedimientos para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigiar su comportamiento.

VII. Que La contabilidad pública en una entidad desarrolla un papel importante, ya que puede incentivar el desarrollo económico del país y de los entes territoriales, además de contribuir como un órgano de fiscalización que brinda seguridad a la entidad, su fundamento legal se encuentra en las disposiciones normativas del estatuto orgánico del contador público, la ley 43 de 1990**.**

VIII. Que es indispensable contratar los servicios de un contador para la asesoría contable de tal manera que pueda realizar un análisis periódico de la situación contable de la entidad y sirva como base para la toma de decisiones con relación a este tema, así mismo se requiere el apoyo en la elaboración de informes contables y presupuestales ante los diferentes entes de control.

IX. Que por mandato del artículo 354 de la Constitución Política y la Ley 298 de 1996 corresponde al Contador General de la Nación, como máxima autoridad contable de la administración pública, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que dota del carácter de fuerza vinculante a todos los actos que expida y en consecuencia son obligatorias para la entidades del Estado, como quiera que el no cumplimiento de las mismas afecta el producto final que es el Balance General consolidado de la Nación.

X. Que por lo tanto, el contador público, que preste sus servicios como contador debe conocer las normas expedidas por el Contador General de la Nación y estar atentos a los nuevos desarrollos normativos, motivados por los cambios en los fenómenos económicos, financieros, jurídicos y sociales que se presentan en los diferentes entornos en que operan tales las entidades, con el fin de que sean cumplidos los propósitos de control, rendición de cuentas, gestión eficiente y transparencia sobre el uso, gestión y conservación de los recursos y el patrimonio público.

XI. Que la Gerencia luego de verificar y constatar las calidades académicas y de experiencia de **MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS**, verifica su idoneidad para celebrar el contrato de la referencia, por cumplir con los requerimientos de la entidad.

XII. Que el presente contrato no requiere la elaboración de estudios previos de conformidad con lo determinado en el artículo décimo No. 3 del Acuerdo 003 del 2 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo 003 del 10 de junio de 2025, expedido por la Junta Directiva de Edu Antioquia.

En razón de lo expuesto, el contrato de prestación de servicios se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO DE LA CONTABILIDAD DE LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE ANTIOQUIA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES TÉCNICAS Y CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Obligaciones Técnicas: Serán obligaciones técnicas del contratista las siguientes:

1. Diseñar informes financieros y administrativos, dependiendo de las necesidades de la Entidad.
2. Analizar los procedimientos operativos y recomendar los necesarios con el fin de ser más eficientes y eficaces, estableciendo un buen sistema de control.
3. Preparar y presentar informes requeridos por los diferentes entes de control (Contaduría General de la Nación, Contraloría General de Antioquia, DIAN). Dentro de los informes a presentar a los diferentes Entes de Control y a la Entidad se encuentran:
   Presentación declaraciones mensuales de retención en la fuente e Iva
   Presentación de medios magnéticos ante la DIAN
   Elaboración y presentación Boletín de Deudores Morosos del Estado.
   Presentación del formato de personal y costos a la CGN

Informe Contable CHIP CGN 001 y CGN 002 y variaciones trimestrales estado de cambio en el patrimonio, Revelaciones a los estados financieros bajo el nuevo marco normativo NIIF Informe CGR -CUIPO categoría presupuestal a través de la página del Chip o a través de la página que disponga la Contraloría General de la República para su rendición del CGR formatos tales como: programación de ingresos, programación de egresos, ejecución de ingresos, ejecución de egresos.

4. Mantener la contabilidad de la Entidad actualizada.
5. Tener la Contabilidad al día en forma integral, Emitiendo mensualmente los informes contables y financieros:
    - Contables: Balance de Prueba; Libro Mayor y Caja Diario; Auxiliar de movimiento
    - Financieros: Estado de la Actividad Financiera; Estado de resultado; Estado de Cambios en el patrimonio; Revelación a los Estados Financieros.
6. Elaboración y acompañamiento en materia de saneamiento contable de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014.
7. Elaboración de estados financieros.
8. Publicación contable oportuna en las diferentes plataformas que permitan la transparencia y situación contable de la entidad.
9. Ajustes en materia de sostenibilidad contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016.
10. Realizar Acompañamiento en el comité de sostenibilidad contable
11. Apoyar la Revisión de los comprobantes de egreso, notas de contabilidad, consignaciones, órdenes de pago, liquidación de intereses, extractos, saldos y demás documentos originados en contabilidad en donde se verifiquen las cuentas y rubros respectivos, NIT, porcentajes de retención en la fuente y rete- iva, IVA, estampillas descontadas y demás tributos a cargo de los contratistas de la empresa.
12. Apoyar el manejo de los libros contables y sus soportes de manera correcta y con el lleno de requisitos establecidos legalmente.
13. Elaborar la conciliación de cuentas contables y registros de la empresa.
14. Asesoría permanente en la parte financiera y contable y de cada uno de los temas relacionados con la parte contable atreves de correo electrónico y telefónicamente y visita a las instalaciones de la Empresa.
15. Todas las demás actividades inherentes a la naturaleza del contrato y acordes con el objeto contractual.

CLASIFICACION UNSPSC: El contrato se clasifica así: 84111500 – Servicios Contables

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Aportar los elementos de seguridad y protección personal en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo.
2. Aportar equipo de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo**.**
3. Presentar informes mensuales que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas.
4. El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de EDU ANTIOQUIA será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin perjuicio de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.
5. El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que siendo propiedad de EDU ANTIOQUIA se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad exclusiva de la entidad, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que el EDU ANTIOQUIA es el propietario de estos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista.
6. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
7. Reportar y/o entregar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga

incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratante o el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.

8. Realizar todos los pagos de seguridad social y parafiscal que le correspondan en las cuantías establecidas por la ley y de manera oportuna.
9. Realizar máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización que le correspondan y asumir los costos de éstas.
10. Entregar todos los bienes, documentación, expedientes contractuales y judiciales, CDs, cassettes, videos, fotografías, planos, libros, cartillas que tenga bajo su custodia y cuidado al supervisor del contrato al finalizar el plazo pactado y de ello levantar la respectiva acta. .
11. Coadyuvar con la formulación de las acciones preventivas que se deriven durante la ejecución del presente contrato con ocasión del control fiscal.
12. Apoyar oportunamente en la implementación de acciones correctivas y de mejora que sean consecuencia de la ejecución del presente contrato.
13. Diligenciar el registro de información y documentos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, SIGEP.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EDU ANTIOQUIA

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
5. EDU ANTIOQUIA ofrecerá a la contratista apoyo logístico para el desarrollo del contrato, traducido en documentación, notificaciones al personal de la entidad, diligenciamiento de los formatos a que haya lugar, acceso a las dependencias, espacio locativo y demás elementos necesarios para realizar las diferentes actividades.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

5.1. **VALOR:** El valor del contrato asciende a la suma DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/C ($18.000.000), IVA incluido conforme a lo estipulado en el presupuesto del contrato

5.2. **FORMA DE PAGO**: EDU ANTIOQUIA realizará los pagos así: en cuotas mensuales por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/C ($3.000.000) o por fracción de mes, conforme la entrega del informe de actividades, el recibo a satisfacción por parte del supervisor, la certificación de pago de la seguridad social en salud, pensiones y ARL, presentación de la respectiva cuenta de cobro. Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del pago por parte del supervisor. **Parágrafo.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE, para descontar de sus pagos, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente de impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026, contados a partir del acta de inicio, sin superar la presente vigencia fiscal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos del contrato, se hará con cargo a las siguientes apropiaciones presupuestales: CDP N. 0000000018 del 06 de enero de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o sanción, éste deberá pagar al CONTRATANTE, a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del total del valor del contrato antes de IVA, si hay lugar ha dicho impuesto. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial para lo cual el presente contrato prestará merito ejecutivo y el CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial.

CLÁUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: ELCONTRATISTA, con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley 80 de 1993, artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Los contratos Estatales son intuito persona, en consecuencia, una vez celebrados, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin previa autorización escrita de la CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: la celebración de este contrato no implica de manera alguna el surgimiento de una relación laboral ó similares entre las partes, ni da lugar al nacimiento ó existencia de vínculo laboral alguno. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con EL CONTRATANTE relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

a. Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
b. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes.
c. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos.
d. Por la declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo.
e. Por vencimiento del término fijado para la ejecución.
f. Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA: EDU ANTIOQUIA no considera necesario exigir garantías al contratista en favor de la entidad, toda vez no se estiman riesgos previsibles. En todo caso el contrato estará sometido a la supervisión por parte de EDU ANTIOQUIA y en caso de retraso en sus obligaciones, se hará los requerimientos pertinentes, o cuando incumpla con sus obligaciones, se podrá imponer la cláusula penal de que trata la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Manual de Contratación de EDUANTIOQUIA y en lo no dispuesto en este, se dará aplicación a lo preceptuado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen y/o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: la supervisión de este contrato será a cargo del Gerente General de EDU ANTIOQUIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: De conformidad con la normatividad vigente, EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre al CONTRATANTE de cualquier reclamo, demanda, acción legal. En caso de que se formule reclamo, demanda o algún tipo de acción legal contra EL CONTRATANTE por asuntos que de acuerdo al presente contrato sea de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y desde la fecha de suscripción del mismo, y requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto inciso final del acuerdo 003 del 10 de junio de 2025, el presente contrato de prestación de servicios NO deberá ser liquidado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD FISCAL: EL CONTRATANTE a fin de dar cumplimiento al inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2010, previa consulta en la Página Web de la Contraloría General de la República logró verificar que EL CONTRATISTA no se encuentra relacionado en el boletín de responsables fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender en cualquier tiempo y de común acuerdo la ejecución del contrato, siempre que medie justificación aceptada por parte del CONTRATANTE. Así mismo se deberá garantizar que la prestación del servicio por parte de la entidad no sufrirá alteraciones con ocasión de la interrupción.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (05) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de la partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación escogido, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Propuesta del Contratista; b) Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales (si aplica); c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación

CONTRATANTE: EDU ANTIOQUIA **Nombre:** Adriana María Sepúlveda Valencia **Cargo:** Gerente **Dirección:** Calle 9 N.10-54 Santa Fe de Antioquia **Teléfono:** 314 5721356 **Correo electrónico:** eduantioquia@gmail.com	**CONTRATISTA:** MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS **Dirección:** CR 81 A 36 40 Medellín **Teléfono:** 3148947171 **Correo electrónico:** marycellyab@hotmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial**.** Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Santa fe de Antioquia (Antioquia).
Para constancia se firma en Santa fe de Antioquia (Antioquia), a los quince (15) días del mes de enero de 2026.

ADRIANA MARÍA SEPÚLVEDA VALENCIA
Gerente (E)

MARY CELLY AGUDELO BARRIENTOS
Contratista